



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00116-00
Demandante: EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA
Demandado: MARTA EUGENIA PARADA PARADA Y OTROS
Proceso: PETICION DE HERENCIA

Pese a que no se corrigieron los fundamentos de derecho, aspecto formal de la demanda; se considera subsanada la demanda en debida forma, dando cumplimiento a los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., circunstancia por la cual se admitirá la demanda de la referencia.

Se precisa aclarar que, toda vez que la presente solicitud afecta la universalidad de bienes de la sucesión de la causante ANA ROSA PARADA DE RUBIO y la demanda se dirigió solo contra MARTA EUGENIA, MARIA TERESA, MARIA SOLANGEL y AMPARO ELISA PARADA PARADA; se ordenará vincular a los otros herederos reconocidos que recogieron la herencia dentro del proceso de sucesión de la mencionada causante radicado 2020-00048, aquí tramitado.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, no se accede a ella, como quiera que se trata de un proceso declarativo cuyas medidas cautelares se rigen por lo normado en el Art. 590 del C.G.P, para lo cual debe prestar la caución de que trata el Numeral 2 de la norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Petición de Herencia instaurada a través de apoderada por la señora EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA contra MARTA EUGENIA, MARIA TERESA, MARIA SOLANGEL y AMPARO ELISA PARADA PARADA.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión de la causante ANA ROSA PARADA RUBIO radicado No. 2020-00048 a saber: NUBIA ISABEL PARADA PARRA, CARMEN AMANDA PARADA PARRA, RUTH ESTHER PARADA PARRA, GLORIA LIGIA PARADA PARRA quienes acudieron en representación de PEDRO ALCANTAR PARADA RUBIO; SILVIA GERTRUDIS DEL ROSARIO PARADA PARADA Y CARMEN VIOLETA PARADA PARADA en representación de la señora ANA DEL CARMEN

PARADA RUBIO; MIGUEL ANGEL GOMEZ PARADA, JOSE ENRIQUE GOMEZ PARADA, NANCY JOSEFA GOMEZ PARADA, GABRIEL RAMON GOMEZ PARADA, CESAR LAUREANO GOMEZ PARADA, MIRIAM REGINA GOMEZ PARADA, LUCAS OSWALDO GOMEZ PARADA, SAMUEL DARIO GOMEZ PARADA ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA y SONIA ESPERANZA GOMEZ PARADA en representación de ANA JOSEFA PARADA RUBIO; RAMON ANDRES, CLAUDIA PATRICIA, CARMEN MARLENE Y MARIA CONSUELO PARADA BARAJAS, en representación de RAMON ANTONIO PARADA RUBIO y PAULO ANTONIO PARADA RUBIO hermano de la causante.

TERCERO: Dar trámite a la actuación por el proceso verbal consagrado en los Art. 369 y SS del C.G.P.

CUARTO: Notificar a los demandados y vinculados corriéndoles traslado por el termino de 20 días para que ejerzan su derecho a la defensa. Adviértaseles que de la contestación de la demanda y demás escritos remitidos al juzgado deben igualmente enviarlos a la contraparte, en cumplimiento de lo normado en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: No acceder a la medida cautelar solicitada en los términos de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Reconocer personería como apoderada de los demandantes a la Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2099a271c0c861862a83ca053f5ca383ed7d73c82a6164ce112926ef5fc71e78

Documento generado en 03/09/2021 05:41:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**